CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 587-2012

LAMBAYEQUE

Lima, diecisiete de enero de dos mil trece. -

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Juan José Grandez Vargas contra la sentencia de vista del trece de octubre de dos mil once -fojas setecientos noventa y tres-; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, revisado los autos, se advierte que el encausado Juan José Grandez Vargas interpuso recurso de nulidad contra la referida sentencia de vista, adjuntando la tasa judicial correspondiente, conforme se verifica del escrito de fojas setecientos noventa y ocho; sin embargo, desde que se le notificó la citada resolución, así como luego de emitido el concesorio del siete de hoviembre de dos mil once, de fojas setecientos noventa y nueve, no cumplió con fundamentar su recurso dentro del plazo de diez días, conforme lo establece el numeral quinto del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales. <u>Segundo</u>: En ese sentido, el Tribunal Constitucional en reiteradas resoluciones ha expresado que no puede pretenderse que los escritos presentados por las partes procesales tengan efectos habilitantes para el cómputo del plazo legalmente establecido en la norma procesal¹, esto es, que notificado el auto o resolución que considere alguna de las partes que le causa agravio; deberá presentar su ♥ecurso al día siguiente de notificado; y concedido el mismo sin la necesidad que se exprese textualmente, una vez notificado el concesorio deberá fundamentarse dentro de los diez días; razón por la cual, el recurso de nulidad deviene en improcedente. Por estos fundamentos: declararon IMPROCEDENTE el recurso de nulidad interpuesto por el sentenciado Juan José Grandez Vargas contra la sentencia de vista del trece de octubre de dos mil once -fojas setecientos noventa y tres-, que

Resolución del Tribunal Constitucional. Expediente Nº 10227-2006-PHC/TC. Lima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 587-2012 LAMBAYEQUE

confirmó la sentencia del veintitrés de mayo de dos mil once, que declaró fundada de oficio la excepción de prescripción de la acción penal en el proceso seguido contra el antes referido, por el delito contra el Honor, en su figura de calumnia en agravio de Liliana Del Carmen Placencia Rubiños, y condenándolo como autor del delito de difamación agravada por medio de prensa, en agravio de Liliana Del Carmen Placencia Rubiños a dos años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, y al pago de doscientos días multa y una reparación civil por la suma de mil seiscientos sesenta y seis nuevos soles con setenta céntimos; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por licencia de la señora Juez Supremo Tello Gilardi.-

S.S

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA

Pr/mmv 2 8 FNF 2013